

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00275-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, y conforme las comunicaciones allegadas por las diversas entidades bancarias en las que manifiestan que los oficios mediante los cuales se comunicó la medida cautelar decretada en el presente asunto no se registraron debido a que una vez verificada la autenticidad del documento en la herramienta de firma electrónica prevista por el Consejo Superior de la Judicatura se obtuvo como respuesta que el documento no era válido, se **ORDENA** que por secretaría se realicen nuevamente y de forma independiente los oficios dirigidos a los bancos que no registraron la medida, los cuales deberán ser remitidos desde la cuenta de correo electrónico del despacho judicial a las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado de la parte interesada; esto teniendo en cuenta que por ahora no está habilitada la firma electrónica del Secretario titular que se reintegró a su cargo a partir del 1° de septiembre de 2020.

De otro lado, frente a la respuesta dada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA mediante la cual informó que no atenderá favorablemente la solicitud de registro de la medida cautelar por cuanto no va dirigida directamente desde la cuenta de correo oficial del Juzgado, se **REQUIERE** a la entidad referida para que, sin dilación alguna dé estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho en auto adiado 23 de julio de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0744 del 25 de agosto de 2020, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.; téngase en cuenta que las disposiciones de los artículos 111 del C.G.P. y 11 del Decreto 806 de 2020 son aplicables únicamente en los eventos en que los oficios se encuentren suscritos mediante firma digitalizada, los que requieren ser enviados desde la cuenta del correo oficial del despacho para que pueda presumirse su autenticidad, lo cual no es necesario en el presente caso por cuanto el oficio mediante el cual se comunicó la medida a FIDUCIARIA DAVIVIENDA, se encuentra suscrito mediante el mecanismo de firma electrónica para el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso , a través de su página web, la herramienta electrónica idónea que le permite a las entidades verificar la autenticidad del mismo utilizando el código de verificación anexo en

cada comunicación. Por secretaría OFÍCIESE, poniendo de presente lo aquí
discurrido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.071**

Fijado hoy **06 de octubre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario